

**XV Corredor de las Ideas del Cono Sur y X Coloquio Internacional de Filosofía  
Política**

Nuestra América ante el centenario de la reforma universitaria: Visiones críticas

**El derecho a la ciudad como política pública: el caso de Bahía Blanca**

Mg. María Jimena Irisarri

mjirisa@criba.edu.ar

Departamento de Economía- Universidad Nacional del Sur

Ing. Daniel Carbone-

daniel.carbone@uns.edu.ar

Departamento de Ingeniería- Universidad Nacional del Sur

Introducción

En 1968, el sociólogo francés Henri Lefebvre publicó *El derecho a la ciudad*, donde analizaba el impacto negativo que la economía capitalista había producido en las ciudades: una mayor segregación espacial, el predominio del valor de cambio por sobre el de uso y la imposibilidad de que los trabajadores pudieran participar en la toma de decisiones sobre el espacio urbano. El título de su libro hacía referencia al derecho de los habitantes urbanos, principalmente de la clase obrera, a construir, decidir y crear la ciudad, y hacer de esta un espacio privilegiado de lucha anticapitalista (Molano Camargo, 2016: 6).

Otros autores más recientes, -e incluso Organizaciones Internacionales-, han retomado esta idea, ampliando los sujetos implicados y actualizándolo a las nuevas problemáticas que sufren hoy las ciudades.

A fines de 2012, luego de cuatro años de discusión en foros y del trabajo de organizaciones sociales y de universidades, no sin resistencia por parte de algunos actores, se sancionó en la Provincia de Buenos Aires la Ley n° 14.441 de Acceso Justo al Hábitat. Uno de los principios básicos que buscaba impulsar esta normativa era el Derecho a la ciudad. El 26 de septiembre de 2016, el Concejo Deliberante de Bahía

Blanca aprobó el Proyecto de Ordenanza n° 18.675 donde adhería al articulado, disposiciones y lineamientos de esa normativa.

En este trabajo nos proponemos analizar cómo fue concebido el *Derecho a la Ciudad* en estas normativas como así también que herramientas brinda al Estado (provincial y municipal) y a las organizaciones sociales, para intervenir activamente en este tema.

### **El derecho a la ciudad**

De acuerdo con Henry Lefebvre, el *Derecho a la ciudad* “se manifiesta como forma superior de los derechos: el derecho a la libertad, a la individualización en la socialización, al habitat y al habitar. El derecho a la obra (a la actividad participante) y el derecho a la apropiación (muy diferente del derecho a la propiedad) están imbricados en el derecho a la ciudad” (Lefebvre, 1978: 75). Así, concibió que más que un reivindicación a la posesión de una propiedad o a determinados servicios, era un derecho a la vida urbana en general, transformada, renovada, donde sus ocupantes se convertían en sujetos activos de este cambio. Además, la ciudad la pensó como un lugar de encuentro, donde se priorizaba el valor de uso por sobre el valor de cambio en las relaciones cotidianas. Según este autor y en relación al contexto en que publicó su libro, solo la clase obrera podía convertirse en agente, vehículo o apoyo social de la realización de una revolución urbana que cambiara las condiciones impuestas por el capitalismo (Lefebvre, 1978: 39).

Con la adopción de políticas neoliberales y la globalización de la economía, la situación urbana descrita por Lefebvre se modificó y profundizó, por tanto, se hizo necesaria una revisión de sus conceptualizaciones.

En 1991, Oscar Oszlak para darle más cabida al Estado y a los sujetos en este proceso, acuñó alternativamente el concepto de *Derecho al espacio urbano*, donde consideró las opciones de acción de un individuo más que un colectivo, en función de una compleja combinación de variables (restricciones de la estructura social, políticas públicas, capacidades personales), pretendiendo colocar en el centro del debate el conflicto entre la lógica individual y la estatal, en el desenlace de los enfrentamientos sociales urbanos (Oszlak, 2018:11).

En el 2004, el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

(ONU-Habitat) redactó la *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, donde definía abstractamente este concepto como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Lo concebía como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confería legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El *Derecho a la Ciudad* era pensado interdependientemente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluía, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya estaban reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

En relación al tema, el sociólogo y politólogo español Jodi Borja, comentó en 2012 que la ciudad era ante todo espacio público, de uso colectivo, el lugar en donde los ciudadanos debieran sentirse como tales, libres e iguales: “Es a la vez condición y expresión de la ciudadanía, de los derechos ciudadanos. La crisis del espacio público se manifiesta en su ausencia o abandono o en su degradación, en su privatización o en su tendencia a la exclusión. Sin espacio público potente, integrador socialmente, articulador físico y simbólicamente, la ciudad se disuelve, la democracia se pervierte, el proceso histórico que hace avanzar las libertades individuales y colectivas se interrumpe o retrocede, la reducción de las desigualdades y la supremacía de la solidaridad y la tolerancia como valores ciudadanos se ven superados por la segregación y por la codicia, por el egoísmo y la exclusión”. Reivindicó la participación ciudadana y lo colectivo. Este autor resaltó también los atributos del territorio urbano al señalar que era el lugar en donde la sociedad se escenificaba, se representaba a sí misma, en su diversidad, sus contradicciones, espacio en donde expresaba sus demandas y sus conflictos. Era asimismo el lugar en donde se construía la memoria colectiva y se manifestaban las identidades múltiples y las fusiones en proceso. Habló de un espacio público democrático, expresivo, significativo, polivalente, accesible, evolutivo. Sin embargo, Borja creía que en la actualidad este espacio estaba en crisis y su decadencia poniendo en cuestión la posibilidad de ejercer el “Derecho a la ciudad”. (Borja, 2012: 39)

El urbanista David Harvey también opinó sobre la cuestión. Al respecto, señaló

que el derecho de la ciudad “es por tanto mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y a reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. Es, además, un derecho más colectivo que individual, ya que la reivindicación de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización. La libertad para hacer y rehacernos a nosotros mismos y a nuestras ciudades es, como argumentaré, uno de los más preciosos pero más descuidados de nuestros derechos humanos” (Harvey, 2013:20). Acentuó así que se trataba de un derecho colectivo (a diferencia de los otros que eran de índole individual y que no cuestionaban la lógica del mercado liberal), que era reivindicado por un conjunto de personas o movimientos sociales, no identificados con el movimiento obrero únicamente, e instaba a recrear el espacio donde se vivía, en un proceso inacabado aún. Modificó la frase de Lefebvre que hacía mención al Derecho *a* la Ciudad con la de Derecho *de* la Ciudad, acentuando este poder transformador y de reinvención que aparecía recientemente en este espacio frente a la lucha capitalista, a pensar la ciudad como un bien de uso más que de cambio.

Desde diferentes disciplinas, numerosos investigadores han trabajado el concepto acuñado por Lefebvre. No es nuestra intención abarcarlos a todos, sino demostrar cómo fue sufriendo transformaciones de la idea original y como en la actualidad, con algunos cambios, se encuentra vigente. Al respecto, Pablo Cicollella resumió que desde los años noventa en adelante, se ha verificado una enérgica reactivación y discusión sobre la naturaleza de la ciudad, del urbanismo y de la planificación del desarrollo urbano. Podría decirse que, como resultado de ello, se observaron dos fenómenos simultáneos: de un lado, se ha producido un enorme caudal de información empírica sobre la transformación de la ciudad –en especial, sobre las grandes metrópolis latinoamericanas–; de otro lado, se reactivaron las visiones críticas sobre la producción del espacio urbano y por ende del *Derecho a la Ciudad*. Continuando con los dichos de Cicollella: “ello ha acontecido, recurriendo a autores ya clásicos como Lefebvre, Castells, Harvey o Milton Santos, como a los nuevos referentes de la cuestión urbana hacia fines del siglo XX y principios del siglo XXI, tales como Saskia Sassen, François Ascher, Edward Soja, Neil Brenner y Carlos de Mattos, entre otros” (Cicollella, 2018: 27).

En el próximo apartado analizaremos cómo fue concebido este *Derecho a la*

*Ciudad* en dos normativas vigentes que alude al tema: una a nivel provincial y otra en una ordenanza local.

### **El derecho a la ciudad en la política pública bonaerense y bahiense**

La ley n. 14. 449 fue sancionada por el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires en noviembre de 2012. De acuerdo al Centro de Estudios Legales y Sociales, su aprobación, no sin fuertes resistencias y la oposición de distintos sectores de poder, fue producto de cuatro años de discusión en foros diversos y de un trabajo sostenido por un conjunto amplio de organizaciones sociales y universidades públicas (CELS, 2017: 5). El Diputado provincial Ricardo Vago (FAP) manifestó en el recinto que “lo que hoy estamos debatiendo es algo que se ha construido desde abajo, porque es el trabajo de muchas organizaciones sociales y muchos militantes que creyeron que había que reformar y construir con mayor grado de integración nuestros barrios” (Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 18 de octubre de 2012: 7347), acentuando el carácter consensuado y participativo de esta ley.

Esta normativa modificaba en algunos aspectos el Decreto Ley n. 8.912/77 sancionado el 24 de octubre de 1977 durante el gobierno de facto del General Saint Jean, Gobernador Bonaerense del Proceso de Reorganización Nacional, que marcaba el ordenamiento territorial de esa provincia con criterio “racional, a fin de prevenir, y en lo posible revertir, situaciones críticas, evitando las interrelaciones de usos del suelo que resulten inconvenientes” (art. 3 inciso e)<sup>1</sup>, pero que por sus prescripciones, terminó disminuyendo la posibilidad de acceso a la tierra para vastos sectores de la población, aumentando la exclusión y mercantilización respecto al suelo.

---

<sup>1</sup> Denominado “Ley de Uso de Suelos y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Buenos Aires”. La norma buscó actuar como freno a la explotación indiscriminada de la tierra, que en muchos casos adolecían de los servicios básicos indispensables y afectaba en forma directa la calidad de vida y al medio ambiente. Pero esta medida provocó que se incrementara el valor de la tierra. La dimensión de parcelas mínimas de 12m de ancho y 300m<sup>2</sup> de superficie influyó en la accesibilidad de la misma. Se llevaron a cabo además fraccionamientos del suelo bajo cota de inundación, en plena área rural, alejados de los centros urbanos, donde algunos quedaron abandonados o directamente nunca pudieron materializarse. Asimismo quedaron predios baldíos de bajo valor económico que resultaron un incentivo a la ocupación ilegal y usurpación en contraste con la suba del valor de la tierra, dadas las exigencias que impuso este marco legal a los nuevos fraccionamientos (Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, 2008-2009: 4)

En su primer artículo, este Decreto señalaba que “rige el ordenamiento del territorio de la Provincia y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo”, mediante una organización adecuada de las actividades en el espacio, la preservación del medio ambiente, la satisfacción al menor costo económico y social, la eliminación de los excesos especulativos y posibilidad de participación orgánica de la comunidad en el proceso” (artículo 2). Se puede observar que los términos utilizados en ese discurso como objetivos de la normativa fueron la preservación del medio ambiente, la proscripción de acciones degradantes al medio ambiente y la corrección de los efectos de los ya producidos.

La nueva ley provincial de 2012, en cambio, buscó la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable. Asimismo, utilizó los conceptos de promoción del derecho a la vivienda, la generación y facilitación de gestión de proyectos habitacionales, la regularización de barrios informales, el abordaje integral de la demandad urbana habitacional, la generación de nuevos recursos, etc.

En el artículo 10, se nombró como uno de los principios rectores de la normativa el *Derecho a la ciudad* y a la Vivienda<sup>2</sup>. En relación a estas ideas, y de acuerdo a una concepción amplia de hábitat, además del uso de la tierra para fines residenciales, de esparcimiento y para actividades económicas, como estipulaba el anterior decreto, la 14.449 agregaba el uso (un lugar adecuado para vivir; y el usufructo de un hábitat culturalmente rico y diversificado) y el goce de la ciudad (integración plena a la vida urbana y el desenvolvimiento de actividades sociales y económicas).

Ya desde el comienzo, la reciente Ley hablaba de promoción más que de proscripción o uso racional del suelo o del hábitat.

Lo novedoso fue que entre sus objetivos:

- Promovía la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regulación de barrios informales (diferente a la normativa anterior que prohibía la posibilidad de erigir edificaciones en zonas que carecieran de condiciones de saneamiento y servicios de agua corriente o cloacas);

---

<sup>2</sup> En la Ley n. 14.449, además del *Derecho a la Ciudad*, se mencionaron como otros principios rectores la función social de la propiedad, la gestión democrática de la ciudad y el reparto equitativo de cargas y beneficios. (Artículo 10 de la Ley).

-Abordaba integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbana habitacional de acuerdo a una conceptualización más amplia del hábitat:

- Promovía una justa distribución de las cargas y beneficios generados por el proceso de urbanización;

- Fomentaba la participación permanente de la población y de las asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;

- Para diagnosticar la realidad de los sectores mas humildes, ordenaba un relevamiento nacional de barrios y asentamientos mediante la creación del Registro Público Provincial de Villas y asentamientos precarios;

- Fomentaba la promoción de procesos de organización colectiva, a través de cooperativas, mutuales o asociaciones civiles sin fines de lucro:

- Permitía la conformación de consorcios urbanísticos entre organismos gubernamentales y actores privados.

A diferencia del reglamento anterior que no tenía una población objeto determinada<sup>3</sup>, la nueva ley declaraba que estaba destinado especialmente a familias bonaerenses con pobreza crítica y con necesidades espaciales (art. 2).

El art. 4 determinaba las responsabilidades de los distintos niveles de gobierno: del estado provincial (encargado de la ejecución de políticas), del municipal (además de la provisión de servicios de infraestructura, debía encargarse del registro de demanda habitacional, la provisión de suelo urbanizable, el desarrollo de nuevas áreas residenciales, la ejecución de proyectos de integración socio urbanística de villas y asentamientos precarios, la regulación dominial y la determinación de parámetros urbanísticos, normas administrativas, incentivos fiscales y mecanismos de financiamiento específicos en zonas de promoción del hábitat social). También otorgaba acciones a la iniciativa privada (participación en la ejecución de consorcios urbanísticos) y a las Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

De acuerdo al CELS, el proceso de elaboración, sanción e implementación de la norma, fase aún en curso, ha seguido un camino sinuoso, signado por las tensiones propias de los intereses en juego en cuestiones controversiales, como la regulación del

---

<sup>3</sup> El Decreto de 1977 no aludía a ningún sector crítico y en cambio tenía un apartado dedicado a los clubes de campo (capítulo 5).

suelo y la distribución justa de las valorizaciones que se derivan de su uso y ocupación (CELS, 2017: 5).

De los 135 partidos de la provincia sólo un escaso porcentaje ha utilizado las herramientas provistas por esta normativa.

Como señalamos, en el caso de la ciudad de Bahía Blanca, mediante la Ordenanza n. 18.675, el Concejo Deliberante se adhirió por unanimidad al articulado de Ley Provincial n. 14.449.

Según uno de los considerandos de esta última resolución, desde hace varias décadas, algunos sectores sociales de la ciudad han desplegado un conjunto de estrategias para lograr su reconocimiento territorial en la misma<sup>4</sup>.

La situación de esta ciudad, como cualquier otra, tiene sus particularidades. Demográficamente, según la página oficial de la Municipalidad, la población de la ciudad representa el 1,9% del conjunto de los habitantes de la provincia de Buenos Aires. Por su magnitud poblacional, se ubica como el decimoséptimo centro más poblado de la Argentina. Desde el punto de vista geográfico, es la segunda de las poblaciones costeras del país, detrás de Mar del Plata. En el ámbito de la provincia de Buenos Aires alcanza el cuarto lugar, detrás del Gran Buenos Aires, el Gran La Plata y Mar del Plata; y en lo que se conoce como la sexta sección electoral bonaerense (Municipio de Bahía Blanca, 2018).

Sin embargo, -en el período comprendido entre el año 2000 hasta la actualidad-, ha presentado una combinación de un bajo nivel de crecimiento poblacional con una importante expansión del área urbana (CIPPEC, 2017: 14). Asimismo, de acuerdo al Registro Público Provincial de Villas y Asentamientos Precarios, en esta población del sudoeste bonaerense, hay un total de 16 asentamientos precarios, 8 villas y 6 barrios con la tipología de villa o asentamiento.

---

<sup>4</sup> Durante los últimos años, tanto en América Latina como en la Argentina se ha avanzado considerablemente en el estudio de la segregación socioresidencial entendida por Groisman como la “concentración de la población en el territorio urbano y a las oportunidades diferenciales de acceso a toda clase de recursos que tal condición define”. Groisman, Fernando, La persistencia de la segregación residencial socioeconómica en Argentina”, en: *Estudios Demográficos y Urbanos* 2010, 25, Mayo-Agosto, [en línea] [//www.redalyc.org/articulo.oa?id=31221521005](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31221521005), p. 432. Fecha de Consulta: marzo de 2017.



Laboralmente, en los tres primeros meses del 2018, y de acuerdo a los datos aportados por el INDEC, en el aglomerado Bahía Blanca- Cerri la tasa de desocupación experimentó un incremento al alcanzar casi al 10% de los activos o unas 15.000 personas. A nivel del promedio nacional, la masa de ocupados que buscó otro empleo o un mayor número de horas, siguió en un porcentaje alto (superior al 15% de los activos). En suma, como señaló Gustavo Burachik, se ha producido un deterioro en el panorama laboral bahiense en el lapso de doce meses que culminó en marzo de este año. Esta situación ha sido el resultado de dos fenómenos convergentes. Por un lado, una mayor afluencia de trabajadores en busca de ocupación, probablemente como respuesta a dificultades de empleo de otros miembros del grupo familiar y/o a la insuficiencia de ingresos reales en un contexto de aceleración de la inflación desde fines de 2017. Por el otro, un crecimiento insuficiente de la demanda de trabajadores por parte de las empresas y el sector público, que en algunos segmentos (varones mayores de 29 años, jefes de hogar de ambos sexos) ha consistido en una contracción lisa y llana del volumen de ocupación disponible (Burachik, 2018).

De acuerdo al INDEC, durante el primer semestre de 2018, alrededor del 16,3 % de los bahienses era pobre, de los cuales un 4 % estaba por debajo de la línea de indigencia. Medido en cifras absolutas, de enero a junio del corriente año, 50.634 bahienses vivían en la pobreza, de los cuales 12.534 eran indigentes, mostrando un incremento con relación al segundo semestre de 2017 (14,3 % de pobres y 2,8 % de indigentes). Se trataba de 44.132 personas que no cubrían una canasta básica (La Nueva, 27 de septiembre de 2018).

Retomando a la Ordenanza anteriormente citada, durante su discusión, varios concejales reconocieron en sus discursos previos a la sanción de la normativa que no era la ordenanza acabada que habían pensado anteriormente. Constanza Rivas Godio (Cambiemos) manifestó al respecto que se trató de una norma que fue discutida y trabajada durante un mes y consensuada por todos los sectores representados en el Concejo Deliberante, incluso con participación del Ejecutivo. Agregó que “no es la ordenanza maravillosa que yo pienso que tendría que haber salido y seguramente todos piensan lo mismo desde su lugar, pero lo maravilloso de esta ordenanza es que la sacamos entre todos” (Honorable Concejo Deliberante, 6 de octubre de 2016: 21). La Concejala Paola Ariento (PJ cumplir) sostuvo que fue necesario “poder consensuar

distintos criterios y tratar de que salga la mejor ordenanza posible que pudimos hacer” (Honorable Concejo Deliberante, 6 de octubre de 2016: p. 15). Julián Lemos (Compromiso Bahía) comentó ”que no es la ordenanza que se presentó originalmente, que seguramente no es la mejor ordenanza que podríamos estar llevando adelante porque siempre hay cuestiones para ver o para mejorar, pero creo que lo que se buscó es un equilibrio justamente entre la necesidad que tienen la ciudad de contar con algunas herramientas para ya comenzar a accionar” (Honorable Concejo Deliberante, 6 de octubre de 2016: 17)

A través de esta Ordenanza se creó un Consejo Local para el fomento del hábitat con representación plural de actores académicos (universidades nacionales), dirigentes políticos (del Ejecutivo, de la autoridad de aplicación y del Concejo Deliberante), organizaciones no gubernamentales y colegios profesionales afines (agrimensores, arquitectos, ingenieros y técnicos, asistentes sociales y/o trabajadores sociales). Este organismo fue creado con el objetivo de impulsar una participación amplia y democrática de la sociedad en la toma de decisiones, “fomentando la promoción de los procesos de autogestión del hábitat a través del cooperativismo y de otras formas asociativas” (Anexo 1. Art. 1). Actualmente está funcionando y cumple funciones de consulta y asesoramiento de las políticas y programas previstos en la Ley 14.449.

En relación a otras disposiciones novedosas que establecía la norma local, podemos citar:

- El establecimiento de zonas especiales y reserva de tierras en predios vacantes u ocupados;
- La posibilidad de realizar programas de consorcios urbanísticos mediante la articulación de lo público (estado y ONGS) y lo privado;
- La creación de la contribución al desarrollo urbano mediante el recurso de la plusvalía;
- El otorgamiento al Estado Municipal de distintos instrumentos para evitar que el privado sea el único que intervenga en el desarrollo urbano;
- La ejecución de Programas de lotes con servicios para facilitar el acceso al suelo urbanizado de las familias bahienses;
- La regularización dominial de villas y asentamientos; entre otros.

## **Consideraciones finales**

Las normativas en relación a la vivienda y el uso del suelo que estaban vigentes hasta la sanción de la Ley n. 14.449 ya tenía algunos años y era imperioso crear herramientas de gestión del hábitat más ágiles y eficientes que permitieran sobre todo el acceso a la tierra de los sectores populares. Para ello se vio la necesidad de dotar al Estado y a las Organizaciones no gubernamentales de poder de decisión.

En un territorio económicamente desigual, socialmente excluyente, espacialmente fragmentado, ambientalmente no sostenible y comercialmente gestionado, el concepto de *Derecho a la Ciudad* pensado por Lefvbre a fines de los 60, cobró vigor. Como hemos descriptos, estas normativas no alcanzan, sino que serían un primer paso para la integración de aquellos sectores que han sido segregados.

ONGS que participaron en la elaboración de la normativa provincial reconocieron que su aplicación será difícil. Por ejemplo Madre Tierra opinó que “La ley se constituyó en un piso y; al mismo tiempo, es un reto para implementar políticas con perspectiva de derechos. De tal manera, tenemos un desafío relevante por delante: implementar en todos sus términos y con toda la amplitud y profundidad posible los principios e instrumentos de la ley si queremos alcanzar el sueño de aquella repetida frase de "otra sociedad es posible" (Madre Tierra, 2016: 14).

Para que tengan éxito, en sus planes, proyectos, normas y reglamentaciones, el gobierno provincial y los municipios deberán definir políticas e instrumentos que promuevan, de manera articulada e integral, el derecho no solo a la vivienda, sino también a los beneficios de la vida en la ciudad para todos (CELS, 2017: 39).

## **Bibliografía**

Borja, Jordi (2011), “Espacio público y derecho a la ciudad”, en: Viento Sur, n.116, pp. 30- 49.

Borja, Jordi (2011), Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía: [www.lafactoriaweb.com/articulos/borja10.htm](http://www.lafactoriaweb.com/articulos/borja10.htm).

Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, *Diario de Sesiones*.

Centro de Estudios Legales y Sociales (2017), *Ley de Acceso Justo al Hábitat. Guía para su aplicación*, Buenos Aires.

Ciccolella, Pablo (septiembre 2018), “En un mismo lodo”, en: *Voces en el Fénix, El derecho a la ciudad*, año 8, n. 71, pp. 24-31.

Harvey, David (2013), *Ciudades rebeldes. El derecho de la ciudad a la revolución urbana*, Buenos Aires, AKAL.

Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca (2016), *Proyecto de Ordenanza adhiriéndose a la Ley Provincia n° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat*, Expediente HCD-660/2016.

Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Bahía Blanca, *Diario de Sesiones*.

Lefebvre, Henri (1978), *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Ediciones península.

Madre Tierra (2016), *Ley 14.449 De acceso Justo la hábitat de la Provincia de Buenos Aires*, [en línea] [eee.madretierra.org.ar](http://eee.madretierra.org.ar)

Molano Camargo, Frank (1996), “El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea”, en: *Folios*, Segunda época, pp. 3-19.

Oszlak, Oscar (septiembre 2018), Derecho a la ciudad y derecho al espacio urbano, en: *Voces en el Fénix*, Año 8, n. 71, pp. 6-13.

Poder Ejecutivo Nacional, Decreto Ley n. 8912 “Ley de Ordenamiento territorial y uso del suelo”, 1977 [en línea] [www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-8912.html](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-8912.html).

Provincia de Buenos Aires, Cámara de Diputados y Senadores (2012), *Ley n° 14.449 de “Ley de Acceso Justo al Hábitat”*, [en línea] [www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14449.html](http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14449.html)